



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN 1353

(28 ABR. 2014)

Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de San Fernando - Bolívar, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1° y 3° del Decreto 2911 de 2008

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias, los Decretos 791 de 2009, 1040 de 2012 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, realizó una visita de monitoreo de campo al Municipio de San Fernando - Bolívar los días 24 y 25 de Abril de 2013 y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante el radicado 1-2013-035844 del 30 de Mayo de 2013 tanto los resultados de la verificación y análisis de la información suministrada como la recomendación de la medida de control a implementar.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1040 de 2012 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó una visita de reconocimiento institucional al Municipio de San Fernando - Bolívar los días 13 y 14 de Agosto de 2013, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico; identificando los siguientes eventos de riesgo de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008: 9.12 y 9.18, sustentados en la información suministrada por el Municipio de San Fernando - Bolívar, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.

RIESGO 9.12

“NO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE FOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES, ESTRATIFICACIÓN Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA LA ADECUADA FOCALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL GASTO SOCIAL.”

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena de la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de San Fernando - Bolívar, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1° y 3° del Decreto 2911 de 2008".

El artículo 101 de la Ley 142 de 1994 establece a los municipios la obligación de estratificar los predios de uso residencial que reciben servicios públicos domiciliarios y mantener actualizada dicha estratificación con la creación del comité permanente de estratificación socioeconómica.

El Municipio de San Fernando no cuenta con una estratificación actualizada ni con un sistema de estratificación de predios nuevos, ni con el comité de actualización. De tal forma que la asignación de subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo no se ajusta a la realidad actual del municipio. De igual forma, el cobro de aportes o contribuciones solidarias en los mismos servicios, no cuenta con información real en relación con el uso y destinación de los predios.

En el Sistema Único de Información (SUI) se encuentra cargado el Decreto 044 del 25 de Octubre de 2002 "por medio del cual se mantiene en vigencia la estratificación socioeconómica adoptada por decreto 054 de 1997". Dicho documento le extiende validez al decreto de 1997 pero evidencia que la estratificación del Municipio no se encuentra actualizada y no corresponde a la actualidad del Municipio.

Según el documento "estimaciones de población 1985-2005 y proyecciones de población 2005-2020 nacional, departamental y municipal por sexo, grupos quinquenales de edad" del DANE la población del Municipio de San Fernando en el año de 1997 alcanzaba los 10.579 habitantes (5.368 hombres y 5.211 mujeres), para el año 2002 era de 12.347 habitantes (6.214 hombres y 6.133 mujeres) y para el año 2013 la proyección de población estimada era de 13.556 habitantes (7.199 hombres y 6.357 mujeres). Lo que representa un crecimiento poblacional de 16,7% en el periodo 1997-2002; 9,8% en el periodo 2002-2013 y 28,1% en el periodo 1997-2013. De esta manera se evidencia que no tiene sentido mantener una estratificación estática en el periodo establecido, ya que el crecimiento poblacional refleja que el Municipio se ha extendido y su actualidad no corresponde con la que presentaba en el año de 1997.

EVIDENCIA

- Oficio de solicitud de información No. 2-2013-026443. Carpeta No.1, Folios 1-2.
- Decreto 044 del 25 de Octubre de 2002. Carpeta No. 1, Folio 6.
- Estimaciones de población 1985-2005 y proyecciones de población 2005-2020 nacional, departamental y municipal por sexo, grupos quinquenales de edad del DANE. CD.

RIESGO 9.18

"AQUELLA SITUACIÓN QUE DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN CUALQUIER TIEMPO, RESULTE DE INMINENTE RIESGO PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CONTINUIDAD, COBERTURA Y CALIDAD EN LOS SERVICIOS, O CONSTITUYA DESVIACIÓN, USO INDEBIDO, INEFICIENTE O INADECUADO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO

1. No prestación del servicio de Aseo.

El artículo 5 de la ley 142 de 1994 establece:

"Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena de la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de San Fernando - Bolívar, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1° y 3° del Decreto 2911 de 2008"

[...].

A su vez el artículo 6 establece que "Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen

6.1. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo;".(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por lo tanto el municipio tiene la obligación legal (art. 5 Ley 142) de garantizar la prestación y para ello debió abrir invitación en los términos del art. 6 de la Ley 142. Si se agotó y no aparecieron interesados, el municipio debería prestar el servicio.

Al respecto en la página 74 del Plan de Desarrollo Municipal de San Fernando 2008-2011 "Hacia un nuevo horizonte" expresa lo siguiente: "La Empresa de Servicios Públicos del Municipio, no presta los servicios de aseo, recolección y disposición de residuos sólidos y barrido de calles en el casco urbano, por lo que no se encuentra en condiciones de realizar estos trabajos. El 100% del área rural y centros poblados, no posee ningún tipo de sistema de recolección de residuos sólidos, siendo el enterramiento, quema o disposición a cielo abierto el único sistema disponible. A su vez en el Plan de Desarrollo Municipal de San Fernando 2012 – 2015 "siguiendo la ruta del progreso" apenas se realiza un escueto diagnóstico de la prestación de los servicios y no se establece nada al respecto."

Por otra parte al revisar las ejecuciones presupuestales de EMPOSAN se evidencia que no existen ingresos por la prestación del servicio de aseo ni transferencias por subsidios para dicho servicio.

EVIDENCIA

- Planes de Desarrollo Municipales 2008-2011 y 2012-2015. CD.
- Ejecuciones presupuestales EMPOSAN vigencias 2011 y 2012. CD.

2. Presupuesto de Gastos.

El Decreto 111 de 1996 en el artículo 36 establece que: "El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. [...] En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda."

Al respecto el presupuesto de gastos del Municipio de San Fernando - Bolívar, de las vigencias 2011 y 2012, no incluye los recursos destinados al servicio de la deuda, los cuales alcanzan \$979 millones en las vigencias 2011 y 2012; reflejando de manera inadecuada la situación financiera del Municipio y contrariando la norma orgánica de presupuesto que prohíbe la inclusión del servicio de la deuda en los gastos de inversión.

GIRO DIRECTO FIA (Millones de Pesos)					
Vigencia	Enero - Marzo	Abril - Junio	Julio - Septiembre	Octubre - Diciembre	Total
2011	123,03	122,02	122,02	122,02	489,12
2012	123,47	122,73	122,21	121,96	490,38

EVIDENCIA

- Ejecuciones de Gastos Vigencias 2011 y 2012. CD.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena de la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de San Fernando - Bolívar, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1° y 3° del Decreto 2911 de 2008"

3. Convenios de transferencia de subsidios.

El artículo 99 numeral 99.8 de la Ley 142 de 1994 establece que: "[...] Para asegurar la transferencia de recursos, las empresas firmarán contratos con el municipio."

A su vez el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 565 de 1996 establece que "[...] Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. [...]"

Los contratos de transferencias establecidos en la Ley 142 de 1994 fueron reglamentados en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, señalando que se suscriben para asegurar la transferencia de los recursos que están en el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, a las entidades encargadas de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en los que se precisará el manejo de los recursos y los intereses de mora. Es entonces en dicho documento que se deben establecer las condiciones de transferencia y las condiciones óptimas de presentación de las cuentas de cobro de los operadores por el concepto de subsidios.

En el mismo sentido el artículo 101 numeral 101.9 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 4 de la Ley 732 de 2002 establece que: "Cuando se trate de otorgar subsidios con recursos nacionales, la Nación podrá exigir, antes de efectuar los desembolsos, que se consiga certificación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el sentido de que los decretos municipales de adopción fueron aplicados por las empresas correctamente al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios. Cuando se trate de otorgar subsidios con recursos departamentales, distritales o municipales, dichas autoridades podrán ejercer un control similar".

El Municipio no ha suscrito contratos de transferencia de subsidios con los operadores de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, en los contratos de transferencia se deben pactar las condiciones del giro, dentro de las cuales se puede diseñar el mecanismo para ejercer los controles de los que habla el artículo 101.9 de la Ley 142 de 1994, en relación con la aplicación de los subsidios a los estratos que efectivamente son subsidiables en el consumo básico, adicionalmente en el mismo contrato se pueden pactar los mecanismos para el ejercicio de la verificación de la debida liquidación y recaudo de los aportes a los estratos cinco y seis y los predios de usos industrial y comercial. Por lo tanto dicha situación puede poner en riesgo la eficiencia de la asignación de los recursos de subsidios y el uso adecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

EVIDENCIA

Acta de Cierre de la visita de monitoreo. Carpeta No. 2, Folios 140-141.

- E. Que el informe de la visita de reconocimiento institucional realizada al Municipio de San Fernando - Bolívar, fue remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio radicado bajo el número 2-2014-009526 del 13 de Marzo de 2014, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de San Fernando - Bolívar, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 028 de 2008, y 1° del Decreto 2911 de 2008.
- F. Que dentro del término previsto en el artículo 50 del Decreto 1040 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2014-024061 del 28 de Marzo de 2014, en los siguientes términos: "*este Ministerio comparte la decisión de adoptar la medida preventiva del Plan de Desempeño de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 028 de 2008*".



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No.

1353

De

28 ABR. 2014

Página 5 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena de la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de San Fernando - Bolívar, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1° y 3° del Decreto 2911 de 2008"

- G. Que el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2911 de 2008, establecen que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- H. Que una vez efectuada la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales del Municipio de San Fernando - Bolívar, y evidenciados los riesgos respecto a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario ordenar la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo del Municipio de San Fernando - Bolívar.
- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, "*los compromisos asumidos por la entidad territorial son de carácter unilateral y serán ejecutados por las distintas administraciones, mientras el respectivo plan de desempeño se encuentre vigente*".
- J. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Medida Preventiva de Plan de Desempeño. Ordénese la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que se financia con los recursos del Sistema General de Participaciones al Municipio de San Fernando - Bolívar.

Parágrafo. El Municipio de San Fernando - Bolívar deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Apoyo Fiscal, dentro del término perentorio e improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente Resolución; el Plan de Desempeño, para que, en los términos y plazos que en él se fijen, se obligue a desarrollar las actividades necesarias para eliminar los eventos de riesgo evidenciados.

Artículo 2°. Término del Plan de Desempeño. Establézcase la vigencia del Plan de Desempeño por un término de doce (12) meses contados a partir de su aprobación. El plazo para la ejecución de los objetivos y actividades será de nueve (9) meses; los tres (3) meses adicionales corresponderán al término requerido para efectos de su evaluación y acciones que resulten necesarias de la misma.

Artículo 3°. Lineamientos. El Plan de Desempeño deberá contener como mínimo acciones relacionadas con los siguientes aspectos:

- I. En el tema Presupuestal, la incorporación adecuada en el presupuesto de los recursos destinados al pago del servicio de la deuda para reflejar de manera adecuada la situación financiera del Municipio como se encuentra establecido en la norma orgánica de presupuesto.
- II. En el tema Fiscal y Financiero, ajustar los cierres de tesorería con el manejo contable de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de cada uno de los servicios públicos domiciliarios del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico.
- III. En el tema Institucional, ajustar el esquema de prestación de servicios públicos domiciliarios a las condiciones establecidas en la Ley 142 de 1994, adoptar la obligación de estratificar los predios de uso residencial que reciben servicios públicos domiciliarios y mantener actualizada dicha estratificación con la creación del comité permanente de estratificación socioeconómica.



RESOLUCIÓN No. 1353 De

28 ABR. 2014

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena de la adopción la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de San Fernando - Bolívar, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 1° y 3° del Decreto 2911 de 2008"

IV. En el tema de prestación de servicios, suscribir los contratos de transferencias establecidos en la Ley 142 de 1994 que sirven para asegurar la transferencia de los recursos que están en el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, a las entidades encargadas de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Artículo 4°. Instrumento de Evaluación, Seguimiento y Control a la Ejecución del Plan de Desempeño. Para los efectos del seguimiento y control a la ejecución del Plan de Desempeño, las acciones que el Municipio de San Fernando - Bolívar establezca en el Plan de Desempeño deberán quedar parametrizadas en una Matriz de Seguimiento y Evaluación, que incluirá, entre otros aspectos, sector, categoría, tema, objetivo, actividad, responsable, producto y duración. La Matriz de Seguimiento hará parte integral del Plan de Desempeño.

Artículo 5°. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 6°. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 7°. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 ABR. 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

ANA LUCÍA VILLA ARCILA

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Juan Villamil Jev

ELABORÓ: Cesar Vilardy

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA GENERAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá, D.C., a los 07- Mayo - 2014 se notificó personalmente a: Fabian Oliveros Morales en nombre propio como apoderado de, _____ identificado con C.C. NIT. Otro No. 19.768.736 de Manizales

El contenido de la Resolución No. 1353 del 28-04/14 y se le advirtió que contra la misma proceda el recurso de: Reposición Aceptación Queja Ninguno , que podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente notificación ante _____

Se hace entrega de copia íntegra del acto administrativo

EL NOTIFICADO: Nombre: Fabian Oliveros Morales
C.C. No. 19.768.736
Firma: _____

EL NOTIFICADOR: Nombre: Cesar Vilordy Santos
Firma: _____